

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11825/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día tres de marzo del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11825, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED], en la que solicitó: *"información de todos municipios de San Salvador, donde existan empresas grande, mediana y pequeña que posean empleados entre las edades de 18 a 29 años que estén cotizando ISSS"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se consultó a la Jefatura de Departamento de Actuario y Estadística del ISSS sobre lo requerido, y manifestó que: *"El Instituto no utiliza ninguna clasificación de empresas según tamaño, por tanto, el solicitante debe proporcionar la clasificación, asimismo; el diseño del cuadro de salida que necesita"*. En ese sentido, se indicó que debía proporcionar lo requerido por la Jefatura del Departamento de Actuario y Estadística del ISSS, en relación a la calificación requerida y el diseño del cuadro de salida.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

